ACTA No. 2

CONTRATO O CONVENIO No:	4182.010.26.1.562-2024
TIPO DE CONTRATO O CONVENIO	INTERVENTORÍA
OBJETO:	REALIZAR INTERVENTORÍA A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO FILTROS LENTOS Y CONSTRUCCIÓN DE ANDÉN PERIMETRAL PARA PROTECCIÓN DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO PTAP GOLONDRINAS, CORREGIMIENTO GOLONDRINAS Y PTAP MONTEBELLO - CORREGIMIENTO MONTEBELLO
VALOR:	VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($28.985.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA EL 04 DE MARZO DE 2025

Entre los suscritos WALTER CAMILO MURCIA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía 6.228.009 de Cali (V), quien actúa en su calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0017 de enero 05 de 2024, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 4112.010.20.0025 del doce (12) de enero de 2024, corregido por el Decreto No. 4112.010.20.0030 de enero 18 de 2024, posteriormente modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 del 04 de junio de 2024, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial - Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos, por una parte LUIS FERNANDO OBREGON PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.452.509 de Yumbo, representante legal de INARCONST S.A.S identificada con Nit 800.113.604-6 quien actúa en calidad de INTERVENTOR, y el señor FRANCISCO JAVIER BONILLA HURTADO en calidad de SUPERVISOR hemos convenido SUSPENDER la ejecución del presente contrato/convenio, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que, el contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.562-2024, se suscribió el día 16 de julio de 2024.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2. Que el plazo de ejecución inicialmente pactado fue hasta el 23 de diciembre de 2024, posteriormente el contrato fue suspendido el día 23 de diciembre de 2024 y reanudado el 12 de febrero de 2025, finalmente mediante modificación No. 3 se prorrogo hasta el 04 de marzo de 2025.

3. Que, el valor del presente Contrato corresponde a la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($28.985.000).

4. Que, mediante oficio del 28 de febrero de 2025, el contratista de obra JOSE ERZO SANDOVAL, solicitó la suspensión del contrato de obra, manifestando:

> *"En el marco del desarrollo del contrato de la referencia, suscrito el 5 de agosto de 2024, cuyo plazo inicial de ejecución se extendía hasta el 23 de diciembre de 2024, nos dirigimos a usted para que nos informe acerca de la adición solicitada a la entidad a través de oficio del 16 de enero del presente año, por un valor de Ciento veintitrés millones seiscientos veintidós mil seiscientos veintidós pesos M/CTE ($123.622.622), toda vez que estos recursos son necesarios para realizar la inclusión de actividades adicionales requeridas para asegurar una intervención integral, mejorando tanto el componente estético como el estructural para la protección de los tanques y estructuras de las plantas de tratamiento y de las cuales, se envió en ese momento un informe detallado anexo a la solicitud.*
> *Cabe mencionar que el contrato fue previamente suspendido el 23 de diciembre de 2024, debido a modificaciones en las dimensiones de los muros del elemento estructural de concreto donde se instalaría la válvula de guillotina, así como a la necesidad de mayor tiempo para su fabricación e instalación. Posteriormente, se reinició el 12 de febrero y se aprobó una prórroga de 20 días calendario con el fin de garantizar la ejecución de las obras faltantes, tales como la limpieza de la zona de instalación, demolición de pisos, ampliación de la caja de instalación, suministro e instalación de la válvula, y las reparaciones necesarias.*
> *No obstante, considerando que la fecha de terminación actual del contrato está establecida para el 4 de marzo de 2025 y que la entidad aún no ha emitido respuesta a dicha solicitud, solicitamos que se evalúe la viabilidad de la suspensión temporal del contrato hasta que se resuelva el tema de la adición presupuestal.*
> *Agradecemos su comprensión y colaboración para la resolución de esta situación y quedamos atentos a su pronta respuesta a fin de coordinar las acciones necesarias para evitar perjuicios adicionales para ambas partes".*

5. Que, el contratista Interventor INARCONST S.A.S., identificado con NIT. 800.113.604-6, en cumplimiento de sus funciones establecidas mediante el Contrato No. 4182.010.26.1.562-2024 cuyo objeto es "*REALIZAR INTERVENTORÍA A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO FILTROS LENTOS Y CONSTRUCCIÓN DE ANDÉN PERIMETRAL PARA PROTECCIÓN DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO PTAP GOLONDRINAS, CORREGIMIENTO GOLONDRINAS Y PTAP MONTEBELLO - CORREGIMIENTO MONTEBELLO*", aprobó y recomendó la suspensión del

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

contrato de obra No. 4182.010.26.1.567-2024, hasta que se superen las causas que dieron origen a la misma.

6. Que, mediante oficio de fecha 01 de marzo de 2025 el contratista interventor solicita la suspensión del contrato de INTERVENTORÍA hasta que se superen las causas que originaron la solicitud, manifestando lo siguiente:

"De conformidad con lo solicitado por el contratista de obra, la presente interventoría también requiere se informe acerca de la adición solicitada a la entidad a través de oficio No. 562-2024-012 del 16 de enero de 2025, por un valor de catorce millones cuatrocientos noventa y dos mil quinientos pesos m/cte ($14,492,500), toda vez que estos recursos son necesarios para dar el debido acompañamiento y seguimiento a las obras adicionales que requiere el contrato de obra No. 4182.010.26.1.567-2024.

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido adelantar el trámite de las adiciones solicitadas, esta interventoría avalo y recomendó suspender el contrato de obra No. 4182.010.26.1.567-2024, razón por la cual, solicitamos la suspensión del contrato en mención teniendo en cuenta la solicitud del contratista de obra, donde manifestó lo siguiente:

> *"En el marco del desarrollo del contrato de la referencia, suscrito el 5 de agosto de 2024, cuyo plazo inicial de ejecución se extendía hasta el 23 de diciembre de 2024, nos dirigimos a usted para que nos informe acerca de la adición solicitada a la entidad a través de oficio del 16 de enero del presente año, por un valor de Ciento veintitrés millones seiscientos veintidós mil seiscientos veintidós pesos M/CTE ($123.622.622), toda vez que estos recursos son necesarios para realizar la inclusión de actividades adicionales requeridas para asegurar una intervención integral, mejorando tanto el componente estético como el estructural para la protección de los tanques y estructuras de las plantas de tratamiento y de las cuales, se envió en ese momento un informe detallado anexo a la solicitud.*
>
> *Cabe mencionar que el contrato fue previamente suspendido el 23 de diciembre de 2024, debido a modificaciones en las dimensiones de los muros del elemento estructural de concreto donde se instalaría la válvula de guillotina, así como a la necesidad de mayor tiempo para su fabricación e instalación. Posteriormente, se reinició el 12 de febrero y se aprobó una prórroga de 20 días calendario con el fin de garantizar la ejecución de las obras faltantes, tales como la limpieza de la zona de instalación, demolición de pisos, ampliación de la caja de instalación, suministro e instalación de la válvula, y las reparaciones necesarias.*
>
> *No obstante, considerando que la fecha de terminación actual del contrato está establecida para el 4 de marzo de 2025 y que la entidad aún no ha emitido respuesta a*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

dicha solicitud, solicitamos que se evalúe la viabilidad de la suspensión temporal del contrato hasta que se resuelva el tema de la adición presupuestal.

Agradecemos su comprensión y colaboración para la resolución de esta situación y quedamos atentos a su pronta respuesta a fin de coordinar las acciones necesarias para evitar perjuicios adicionales para ambas partes."

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, como representante legal de la Interventoría No. 4182.010.26.1.562-2024, consideramos necesario realizar la suspensión del contrato de interventoría mientras la entidad resuelve los trámites de adición presupuestal para ambos contratos."

7. Que por medio de oficio del 04 de marzo de 2025 con Radicado No. 202541820100005081, Walter Camilo Murcia Lozano Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios públicos Municipales, dio respuesta a la solicitud enviada por el contratista de interventoría acerca de las adiciones solicitadas en los contratos de obra e interventoría, manifestando lo siguiente:

"En respuesta a la solicitud trasladada por usted, acerca de información sobre la adición presupuestal del contrato de obra No. 4182.010.26.1.567-2024, nos permitimos informar que a la fecha nos encontramos en proceso de revisión y aprobación de las solicitudes por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal (DAPM), conforme al requerimiento presupuestal, por lo cual los recursos financieros aún no están asignados para darle continuidad a las actividades adicionales tanto de la obra como de la interventoría. Por lo anterior, se procederá a suspender los contratos hasta que se finalice el trámite de la adición presupuestal con el DAPM y se apropien los recursos a los contratos objeto de tal modificación".

8.Que, mediante documento de justificación el señor ARLES OCTAVIO LEMOS CASTRO en calidad de SUPERVISOR, AVALA la solicitud realizada por el contratista interventor, manifestando:

"Teniendo en cuenta que al contratista de la obra correspondiente al contrato No 4182.010.26.1.567-2024 cuyo objeto es *"REALIZAR EL MEJORAMIENTO PTAP CORREGIMIENTO MONTEBELLO Y MEJORAMIENTO DE LOS FILTROS LENTOS Y CONSTRUCCIÓN DE ANDÉN PERIMETRAL PARA PROTECCIÓN DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO PTAP CORREGIMIENTO GOLONDRINAS",* le fue autorizada por parte de la interventoría INARCONST S.A.S. una suspensión en sus actividades hasta que se resuelva el tema de las adiciones presupuestales, previa valoración de la justificación, se recomienda la suspensión

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

del contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.562-2024 cuyo objeto es "*REALIZAR INTERVENTORÍA A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO FILTROS LENTOS Y CONSTRUCCIÓN DE ANDÉN PERIMETRAL PARA PROTECCIÓN DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO PTAP GOLONDRINAS, CORREGIMIENTO GOLONDRINAS Y PTAP MONTEBELLO - CORREGIMIENTO MONTEBELLO*"

8. Que el Consejo de Estado a través de la Sentencia con Radicado 11001-03-06-0002016-00001-00(2278) del 5 de julio del 2016 con CP. German Bula Escobar (E), advirtió que:

> *"… la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato(parcial o total)."*

En este entendido, cabe aclara que la figura de suspensión no se encuentra regulada por la normatividad contractual, sin embargo, como lo ha manifestado el Concejo de Estado en la misma providencia, las entidades pueden acudir a tal figura en aras de salvaguardar los plazos de ejecución del contrato garantizando la debida ejecución del contrato:

> *"Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal, artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (…) A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cuotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato."*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Es menester mencionar que la solicitud realizada por los contratistas respecto a la suspensión temporal del contrato y la aprobación de esta por parte de la Entidad prevalece el interés general y busca garantizar los principios contractuales y los fines esenciales del estado, conforme lo ha reiterado el Concejo de Estado, en la sentencia anteriormente mencionada:

> *"Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal."*

Así mismo, es importante mencionar que el Consejo de Estado ha reiterado la importante del interés público que subyace de un contrato estatal, rezando lo siguiente:

> *"Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales ; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada."*

En consecuencia, se procede a la suspensión del contrato de interventoría 4182.010.26.1.562-2024, hasta que se superen los motivos que dieron origen a la misma.

Las partes acuerdan que la suspensión del contrato no generará gastos adicionales a cargo de Santiago de Cali Distrito Especial – Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo inicialmente pactado.

Hacen parte de la presenta acta de suspensión, oficio del 01 de marzo de 2025 expedido por el interventor, y el documento 'Justificación para modificación' expedido por el supervisor y la respuesta emitida por el Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos del día 04 de marzo de 2025.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y su correspondiente publicación.

EL CONTRATANTE

WALTER CAMILO MURCIA LOZANO
Director Técnico
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos

EL CONTRATISTA

LUIS FERNANDO OBREGON PERDOMO
CC No. 16.452.509 de Yumbo
Interventor de Obra
INARCONST S.A.S
Nit 800.113.604-6

SUPERVISOR

ARLES OCTAVIO LEMOS CASTRO
Supervisor
Nota: el Supervisor avala por medio de Justificación del 03 de marzo de 2025.

Elaboró: Yessica Daniela Millán- Contratista
Revisó: Orlando Escobar Meneses, Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.